

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto número 418

(Conclusión)

CAPITULO IV

Justificación del cumplimiento del "Servicio Social"

Artículo 19. Comprendiendo el «Servicio Social» la prestación de trabajo durante un plazo de seis meses completos, los documentos acreditativos de su cumplimiento, sólo se facilitarán a quienes hayan realizado el servicio durante ciento ochenta días.

Las interrupciones en la continuidad del trabajo, dentro de los periodos establecidos, debidas a enfermedad u otra causa igualmente suficiente producen la prórroga del servicio hasta totalizar el número de días constitutivo del plazo.

Si la causa de la interrupción no ofrece los caracteres expuestos, además de la prórroga anterior, será establecido un recargo en la duración del plazo por tiempo igual al de la suspensión no justificada.

Esta misma norma regirá en el caso de que las intersecciones, sin la justificación de motivos suficientes, no se incorporen al servicio en el día señalado por ellas en la solicitud de incorporación o en el que la Delegación provincial de «Auxilio Social» fije cuando esta facultad le haya sido reservada.

Artículo 20. Los certificados que al fin de cada plazo parcial de prestación del servicio deberá expedir la Delegación provincial de «Auxilio Social» competente y el certificado extendido a la expiración del término de seis meses se librarán en vista del resultado coincidente de los datos que obran en el historial de cada intersección y de las anotaciones que figuren en el documento de que será provista al tiempo de su incorporación.

Toda discrepancia entre los datos ofrecidos por los dos documentos será comunicada a la Delegación Nacional de «Auxilio Social», que

acordará lo procedente, después de practicadas las aclaraciones necesarias.

La citada Delegación Nacional establecerá, asimismo, previa aprobación del Jefe Nacional del Movimiento, una escala de derechos por la expedición de los certificados objeto de este artículo, teniendo en cuenta la situación económica de la persona a cuyo favor se expida y el fin que haya de darse a la certificación, distinguiendo, en este aspecto, los documentos expedidos para tomar parte en oposiciones o ser designada su titular para el ejercicio de empleos retribuidos y aquellos otros que traten de acreditar, tan solo, el simple cumplimiento del deber nacional.

CAPITULO V

Régimen disciplinario

Artículo 21. Durante el desempeño activo del «Servicio Social» las mujeres cumplidoras de él quedan obligadas a acatar la disciplina y las jerarquías de «Auxilio Social». Las faltas de obediencia tendrán siempre la consideración de infracciones graves y serán castigadas según su especie, con recargos de siete días, quince días o un mes de servicio.

La triple reincidencia en faltas castigadas con un mes de recargo producirá la separación del servicio con denegación definitiva del certificado. Esta misma sanción será impuesta a las que desplieguen una conducta inconveniente.

Las faltas de celo o aptitud en el cumplimiento de las funciones encomendadas se corregirán con reiteración de los trabajos hasta su satisfactorio cumplimiento.

Artículo 22. Corresponde a los Jefes de cada servicio o institución corregir las faltas de celo o aptitud.

Los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» impondrán, a propuesta de los Jefes inmediatos de cada servicio, las sanciones consistentes en recargos del tiempo de su duración.

La separación del servicio y la denegación definitiva del certificado serán impuestas, sólomente, por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», a propuesta motivada del Delegado Provincial competente.

Artículo 23. Las sanciones acordadas por la Delegación Nacional de «Auxilio Social», son irrecorribles. De las demás cabrá alzada ante el superior inmediato del Delegado o Jefe que la acordó, elevándose el curso por el conducto jerárquico.

CAPITULO VI

Exenciones del "Servicio Social"

Artículo 24. En la Delegación Nacional de «Auxilio Social» radica de modo limitativo la facultad de expedir los certificados que acrediten concurrir en favor de las personas solicitantes alguna o algunas de las causas legales que eximen el deber de prestar «Servicio Social».

Toda solicitud formulada al efecto se presentará, acompañada de los documentos en que se funde la exención, en la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 25. La exención fundada en defecto físico o enfermedad que imposibilite para el cumplimiento del «Servicio Social» se acreditará mediante reconocimiento médico practicado por los facultativos que designe a este fin la Delegación Provincial de «Auxilio Social».

Artículo 26. La exención basada en el número segundo, artículo segundo del Decreto número 378, se justificará por las partidas sacramentales de matrimonio y bautismo y las correspondientes certificaciones expedidas por a Oficina del Registro Civil.

Artículo 27. La exención definida en el número tercero del precepto antedicho, sólo podrá ser solicitada a base de documentos expedidos.

a) Por los Delegados Provinciales de «Auxilio Social» en razón de los servicios que funcionen bajo su dependencia.

b) Por el Servicio de «Hermandad de la Ciudad y el Campo» y la Delegación Nacional de Asistencia a Frentes y Hospitales referidos a las instituciones que funcionan respectivamente bajo su autoridad.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad Militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Estos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La exención basada en los mismos, se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo segundo, del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los centros o dependencias donde la soliciten tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina en que fué incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de "Auxilio Social", atendiendo los documentos presentados por el solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza y valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes, a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de "Auxilio Social" de toda la solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de "Auxilio Social", serán recurribles ante el Secretario General de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos, tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicadas a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzadas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario General de Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma fáctica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*, empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo tercero del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a ésta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las oposiciones, sean provistas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serles hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumpli-

miento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo segundo del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca, corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(B. O. del 30 de noviembre)

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de Cédulas personales ANUNCIO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 23 de septiembre último, acordó nombrar Agente Recaudador del impuesto de cédulas personales y otras exacciones provinciales de la zona de Luarca, a D. Luis Fanguita Vayas, quien ha tomado posesión del cargo el día 19 de noviembre último.

Dicha zona comprende los concejos de Luarca, Navia y Villayón.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los municipios expresados, en particular.

Oviedo, 4 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario accidental, José Orche.

Delegación de Hacienda de Oviedo

NEGOCIADO DE UTILIDADES

ANUNCIO

Incorporada esta provincia en su

totalidad, al Glorioso Movimiento salvador de España, se recuerda a todas las personas naturales, Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan sueldos, sobresueldos, honorarios, retribuciones, premios, pensiones, indemnizaciones y emolumentos de todas clases, comprendidos en la tarifa primera de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, la obligación en que están de presentar las declaraciones juradas de las mismas por todo el tiempo que no lo hubieran hecho, así como se hace extensiva a todos los profesionales de esta provincia, dependientes de la jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, la circular publicada en el *Boletín Oficial* n.º 198, de fecha 27 de agosto último, debiendo efectuar la presentación dentro del mes actual, por duplicado, debidamente reintegrado, uno de cuyos ejemplares será devuelto a los interesados.

Espera esta Delegación de todos los contribuyentes a que se refiere el presente anuncio, la entusiasta colaboración que el interés nacional demanda, en evitación de las sanciones que, en otro caso, tendría que lamentar.

Oviedo, 10 de diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, P. S., José María Santos.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Sarriego, José Prín (a) Gallego, Marcos Madera, Pedro Viejo, Joaquín Benito, Emilio Cobos y Nicolás Trubia, vecinos de Santa Cruz de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilia Noriega, señora de Buey, Andrés Llano Gutierrez, Santiago Cueto Vivero, Benjamin Cibrián Miyares y Gumer-sindo Rosete, vecinos de Arriondas,

habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felicidad Suarez, Margarita Villar, Segismundo Bustillo, Luis Fernandez Caso, Vicente Cortés y César Villar y hermanos, vecinos de Arriondas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Lorentino Martín Perez, vecino de Pola de Allande, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 29 de noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Alvarez, (a) Tarabuela, vecino de Villapérez, barrio de Llugarín, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma ter-

(Pasa a la cuarta plana)

SUBSIDIOS A FAMILIAS DE COMBATIENTES

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Mes de Octubre.—Año de 1937

RECTIFICACIÓN de los padrones de familias con derecho al subsidio creado en el decreto número 174 (B. O. núm. 83) formalizado por las Juntas Municipales de los Ayuntamientos de esta provincia, con relación de las altas y bajas ocurridas.

(Continuación)

APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.	APELLIDOS Y NOMBRE del familiar a quien se concede	Número de familiares en casa	Ingreso diario de rentas bienes o jornales		APELLIDOS Y NOMBRE de los combatientes en el frente.
		Pts.	Cts.				Pts.	Cts.	
73 TINEO									
Altas									
Rodriguez Pintado, María	1	1,50	1,50	Rodriguez Pintado, Manuel	Monteserin Perez, Conrado	2		3,00	Monteserin Uria, Conrado
Lopez Naves, Luzdivina	3	3,00	2,00	Fernandez Sanas, Maximino	Murias Garcia, Francisca	1		1,00	Arias Murias, Juan
Miranda Gomez, Adela	1	1,50	1,50	Fernandez Miranda, Benigno	Ovide Quintana, Marcelina	2		2,00	Gutierrez Alvarez, Jesús
Conto Fernandez, Balbino	5	5,00	2,00	Conto Maldonado, Clemente	Pacios Martinez, Rosario	3		3,00	Florez Fernandez, José
Diaz, María	1	1,00	2,00	Garcia Fernandez, Juan	Pastur Lopez, Elvira	2		2,00	Canel Castaño, Manuel
Fernandez Perez, Josefa	4	4,50	1,50	Fernandez Fernandez, Emilio	Pastur Lopez, Josefa	2		2,00	Alvarez Lopez, Angel
Zardain Fernandez, Manuel	3	3,00	2,00	Zardain Garcia, Modesto	Pelaez Pelaez, Manuel	1		2,00	Pelaez Rón, José
Fernandez Fernandez, Francisco	2	2,00	2,00	Fernandez Fernandez, Adolfo	Perez Fernandez, Felisa	1		2,00	Perez, Belarmino
Fuertes Gonzalez, Dominica	3	3,00	2,00	Rodriguez Fuertes, Antonio	Perez Fernandez, Raquel	3		1,50	Fernandez Rico, Eduardo
Garcia Arrojas, Alvaro	7	5,50	2,50	Garcia Cachero, Luis	Perez Rodriguez, Gabriela	3		2,00	Lopez Mendez, Hilario
Feito Barrero, Carmen	4	3,00	3,00	Mayo Fernandez, Constantino	Pierres Monteserin, Justa	1		2,00	Vijande Perez, José
Lopez Rodriguez, Consuelo	13	5,50	2,50	Feito Lopez, Manuel	Prieto Alonso, Gabriela	2		2,00	Ovide Sanchez, Manuel
Armiento Francos, Josefa	4	4,00	2,00	Fernandez Fernandez, Celestino	Prieto Alons, Josefa	1		2,00	Valcarcel Prieto, Marcelino
Fernandez Gallo, Santos	2	2,00	2,00	Fernandez Fernandez, Francisco	Prieto Alonso, Rosario	3		3,00	Santamarina Mendez, Evaristo
Garcia Gonzalez, Carlos	4	4,00	2,00	Garcia Alvarez, Santos	Prieto Cancio, Ramona	2		2,00	Prieto, Jesús
Vega Garcia, José	5	5,00	2,00	Vega Fernandez, Manuel	Quintana Blanco, Maria	2		2,00	Villaveirán Villaveirán, Alejandro
Menendez Velasco, Manuel	5	5,00	2,00	Menendez Fernandez, Ramiro	Redondas Noceda, Concepción	1		1,50	Galán Redondas, José
Menendez Rodriguez, Pilar	3	3,00	2,00	Rodriguez Menendez, Victor	Rodriguez Alvarez, Alejandra	1		1,00	Martinez Rodriguez, Alfredo
Lafuente, Francisco	2	2,00	2,00	Lafuente Alvarez, Horacio	Rodriguez Lopez, Delfina	2		1,50	Rico Rodriguez, Manuel
Menendez Fernandez, Joaquin	7	6,50	1,50	Menendez Lopez, Manuel	Rodriguez Verdiales, Elisa	2		2,00	Alonso Garcia, Ceferino
Gomez Menendez, Manuel	4	4,00	2,00	Gomez Fernandez, Francisco y Manuel	Rojas Rodriguez, Balbino	2		2,50	Rojas Lopez, José
Perez Alvarez, Manuel	9	6,00	2,00	Perez Lopez, Elias	Santamarina, Maria	2		3,00	Legaspi Villar, Laureano
Perez Lopez, Agustin	2	2,50	1,50	Perez Gomez, Saturnino y Samuel	Santamarina Prieto, Maria	2		3,00	Bustelo Suarez, Francisco
Darrac Lafitte, Eugenia	1	1,00	1,50	Gonzalez Suarez, José	Santamarina Villamarin, Maria	2		2,00	Rodriguez de Cancio, Pedro
Rodriguez Martinez, Mariano	6	5,00	2,00	Martinez Garcia, Manuel	Valcarcel Prieto, Rosario	6		3,00	Espina Valcarcel, Ramón
Perez Garcia, Balbina	1	1,50	1,50	Abad Perez, Aurelio	Vijande Garcia, Gabriela	1		2,00	Vilande Garcia, Manuel
Mendez Garcia, Cristina	2	2,00	2,00	Gonzalez Samonal, Manuel	Villadonga Gonzalez, Germán	3		2,00	Villadonga Gonzalez, José
Gancedo Garrido, Sabina	1	1,50	1,50	Menendez Gancedo, Alfredo y José	Villar Galán, María	3		3,00	Dorado Lopez, Emilio
Alvarez Rodriguez, Jesusa	2	2,00	2,00	Alvarez Rodriguez, Manuel	Villaveirán Martinez, Josfa	1		1,00	Pelaez Villaveirán, Leandro
74 VEGADEO									
Altas									
Alonso Mendez, Justa	1		2,00	Alonso, Arturo	Feito Bolaño, Nicolasa	1	1,00	2,00	Iglesias, Francisco
Alonso Golán, Carmen	2		2,00	Peña Cancio, José	Lopez Alvarez, Justa	2	2,00	2,00	Lopez Lopez, Manuel
Alvarez Diaz, Sara	2		2,00	Perez Martinez, Adolfo	Gonzalez, José Maria	4	3,00	3,00	Gonzalez y Gonzalez, Germán
Alvarez Martinez, Ramón	1		2,00	Alvarez Trabadelo, Ricardo	Gonzalez Lopez, Rosa	1	2,00	1,00	Gonzalez, Manuel
Alvarez Pelaez, Balbina	3		2,00	Garcia Alvarez, José	Diaz Quintana, José Antonto	7	3,00	5,00	Diaz Lopez, Ricardo
Alvarez Rodriguez, Marina	2		2,00	Lopez, Francisco	77 VILLAYON				
Alvarez Rón Prieto, Concepción	1		1,00	Alvarez Rón Prieto, Jose	Altas				
Alvarez Vazquez, Concepción	2		2,50	Martinez Santamarina, Melquiades	Aceró Mendez, Maria	3	2,50	2,50	Otero Acero, Manuel
Amor Garcia, Secundina	4		2,00	Amor, Fausto Antonio	Barcarcel Gonzalez, Maria	1	2,00	1,00	Florez Balcarcel, Ricardo
Arias Alvarez, Genoveva	1		1,00	Arias Alvarez, Antonio	Berdasco Fernandez, Teresa	1	1,50	1,50	Alvarez Berdasco, José Maria
Arias Galán, Domingo	1		1,00	Arias Gonzalez, Cesáreo	Castaño Fernandez, Claudia	2	3,00	1,00	Mayo Santiago, Rosendo
Cabrera Vijande, Oliva	2		2,50	Mesa Cide, Jenaro	Diaz Iglesias, Amadora	5	4,50	2,50	Fernandez Garcia, Antonio
Carbajales Lastra, Victorina	2		1,50	Perez Rón, Maximiliano	Fernandez, Amadora	1	2,00	1,00	Garcia Antón, Manuel
Diaz Lopez, Josefa	1		1,50	Noceda Diaz, José	Fernandez Fernandez, Rosalia	7	5,50	2,50	Fernandez Mendez, José
Fernandez Lopez, Maria Frsc ^a .	1		2,00	Garcia Fernandez, Crisanto	Fernandez Garcia, Maria	2	2,00	2,00	Garcia Mogdón, Justo
Fernandez Linera, Antonia	1		2,00	Iglesias Fernandez, Joaquin	Fernandez Gonzalez, Elvira	1	2,00	1,00	Fernandez Rodriguez, Jaime
Garcia Amor, Carmen	1		2,00	Cancio Garcia, José	Fernandez Lopez, Rosalia	2	3,00	1,00	Mendez Mendez, Moisés
Garcia Gonzalez, Elvira	2		2,00	Línera Gonzalez, Justo	Fernandez Mendez, Maria	1	1,50	1,50	Lopez Fernandez, Valentin
Garcia Lopez, Pedro	2		2,00	Garcia Vinjoy, Manuel	Fernandez Mesa, Jaime	1	0,50	2,50	Fernandez Mesa, Jesús
Garcia Vinjoy, Julio	3		3,00	Garcia Garcia, Manuel	Fernandez Garcia, Manuel	3	3,00	2,00	Fernandez Mendez, Manuel
Gonzalez Bagarey, Esperanza	2		3,00	Prieto Mendez, Jesús	Garcia Fernandez, Manuel	2	2,50	1,50	Garcia Martinez, Jesús
Gonzalez Garcia, Nieves	2		2,00	Lopez Perez, Santiago	Garcia Garcia, Aurelia	3	4,00	1,00	Garcia Garcia, Fernando
Gonzalez Gonzalez, Albertina	3		2,00	Pelaez Villaveirán, Timoteo	Garcia Suarez, José	1	2,50	1,50	Garcia Perez, José Maria
Gonzalez Santamarina, Pedro	2		1,50	Gonzalez Murias, José	Gonzalez, Maria	1	2,00	1,00	Gonzalez Mesa, Alberto
Lastra Garcia, Honorina	4		3,50	Amor Martinez, Danfel	Gonzalez, Eusebia	2	2,00	2,00	Gamonal Gayo, Sergio
Lavin Granda, Feliciano	2		2,50	Barcia Cancio, Marcelino	Lomeiro Cabaña, José	2	2,00	2,00	Lomeiro Alvarez, José
Legaspi Lopez, Carmen	3		2,50	Mastache Legaspi, Angel	Lopez Villamuele, Gumersindo	2	2,00	1,00	Lopez Rodriguez, Moisés
Linares Rico, Josefa	1		1,50	Alvarez Alonso, Perfecto	Mendez Fernandez, Ludivina	2	2,00	2,00	Mendez Fernandez, José
Lombardia Enterrios, Josefa	1		1,00	Fernandez Lombardia, Antonio	Mendez Lopez, Socorro	2	2,50	1,50	Rodriguez Garcia, José
Lopez Arias, Amparo	2		2,50	Prieto Gonzalez, José	Perez, Concepción	1	1,00	2,00	Fernandez Perez, Santiago
Lopez Lombardia, Sara	2		2,00	Lopez Mendez, Urbano	Perez Fernandez, Maria	3	3,00	2,00	Fernandez Perez, Victoriano
Lopez, Teodora	1		2,00	Yanes Lopez, Antonio	Perez Gonzalez, Teresa	1	2,00	1,00	Perez Gonzalez, Francisco
Lopez Gonzalez, Pedro	2		2,00	Lopez Suarez, Francisco	Rodriguez Alvarez, Emilia	1	1,00	2,00	Suarez Rodriguez, José Maria
Martinez Rodriguez, Lucrecia	2		2,00	Reigada Martinez, Atilano					

(Concluirá)

cera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Casimiro Obin, (a) El Tuerto, vecino de Villapérez, barrio de la Pedrera (Oviedo), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Maximino Rodríguez, (a) Munín de Sopes, vecino de Villapérez, barrio de Nora, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando de la Presa Camino, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Serrano Foz Marcos, vecino de

Bezanes, Campo de Caso, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 103, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Asociación del Magisterio Primario de Belmonte, vecino de Belmonte, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Belmonte, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Fernandez Foz, vecino de Bezanes, Campo de Caso, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 3 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

Esta Comisión municipal Gestora, en sesión celebrada el día dos de los corrientes, acordó la modificación del artículo trece del vigente Reglamento especial de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en el sentido de que el precepto de referencia quede redactado así:

“Artículo 13.—Los ascensos serán por rigurosa antigüedad dentro de

cada categoría, tanto en la escala de Jefes de Negociado, como en la de Oficiales, alcanzando el máximo de haber relativo al tiempo de servicios. Para ascender a la categoría de Jefes de Negociado, en la clase de tercera, es preciso la oposición entre todos los Oficiales que lleven, por lo menos, dos años en esta categoría.”

Lo que se publica para conocimiento de cuantos puedan tener interés respecto al acuerdo mencionado y para los demás efectos procedentes.

Oviedo, 11 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde de Presidente, Plácido A. Buylila.

—:—

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIOS

Formado por este Ayuntamiento el padrón de automóviles para el próximo año de 1938, queda expuesto al público por un plazo de 15 días a partir de la fecha, al objeto de oír reclamaciones, pasado el cual quedan sin efecto las que se presenten.

Soto del Barco a 28 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde P. O., El Secretario, Enrique García.

—:—

Formado por este Ayuntamiento los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y urbana y que han de regir para el próximo año de 1938, quedan expuestos al público por un plazo de 8 días a contar de la fecha, pasado el cual quedarán sin efecto cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Soto del Barco, a 1.º de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde P. O., El Secretario, Enrique García.

—:—

Formada por este Ayuntamiento la matrícula de industrial que ha de regir durante el año próximo de 1938, por la presente se advierte que, queda expuesta al público por un plazo de 10 días a partir de la fecha al objeto de presentación de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes por dicho concepto.

Soto del Barco a 28 de noviembre de 1937.—Segundo año Triunfal.—El Alcalde P. O., El Secretario, Enrique García.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cedulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la

ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente, la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Alfonso Colubi González, Abogado vecino de esta población, calle de San Roque, número 11, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José González y González, vecino de esta ciudad, M. de Motrial n.º 2, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CAMPO DE CASO

El día 2 de noviembre le desaparecieron dos vacas, de una finca de su propiedad, a Tomás Diego Goya de Soto, cuyas señas son las siguientes:

Una vaca color rojo, de 8 años de edad, asta bierta, escosa.

Una vaca color rojo claro, edad cinco años marcada con D, escosa, asta levantada.

Se ruega a la persona que tenga conocimiento de su paradero, se sirva comunicarlo a su dueña, quien abonará toda clase de gastos.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial